

LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LAS INCUBADORAS DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el establecimiento, organización, administración, funciones y actividades de las incubadoras de empresas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Las incubadoras de empresas establecidas por la UAEM serán coordinadas por la Secretaría de Extensión y Vinculación.

El personal de las incubadoras estará encargado de apoyar la creación y desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 3. Las incubadoras de la UAEM son las siguientes:

- I. Incubadora de Empresas UAEMEX Incubask.
- II. Incubadora de Empresas UAEMEX Toluca.
- III. CAPyME “Dr. en A. P. José Martínez Vilchis”-Contaduría y Administración.
- IV. Incubadora de Empresas UAEMEX-Atlacomulco.
- V. Incubadora de Empresas de Alta Tecnología Geoespacial UAEMEX-Geografía.
- VI. Incubadora de Empresas UAEMEX-Tenancingo.
- VII. Incubadora de Empresas UAEMEX-Valle de Chalco.
- VIII. Incubadora de Empresas UAEMEX-Nezahualcóyotl.
- IX. Incubadora de Empresas UAEMEX-Texcoco.
- X. Incubadora de Empresas UAEMEX-Tejupilco.
- XI. Incubadora de Empresas UAEMEX-Valle de México.
- XII. Incubadora de Empresas UAEMEX-Ecatepec; y,
- XIII. Las demás que sean creadas en su oportunidad.

La Universidad podrá establecer, transformar, fusionar o suspender las actividades de sus incubadoras de empresas de la forma que considere más conveniente, a fin de que cumplan sus objetivos y fines.

Artículo 4. Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. Albergue: espacio físico en el que se aloja una empresa para su crecimiento y desarrollo por un tiempo determinado.
- II. Asesor: persona física que, por razón de oficio, debe aconsejar.
- III. Asesoría: aportación intelectual dirigida a la empresa incubada para la resolución o análisis de situaciones particulares. Servicio de acompañamiento, orientación y consejo a emprendedores que solicitan el servicio para desarrollar su modelo de

- negocio. Consultoría prestada por personas, independientes o no a la universidad, calificadas para identificar e investigar sobre problemas relacionados con políticas, organización administrativa, procedimientos, métodos y prácticas empresariales.
- IV. Bitácora de asesoría: documento donde se controla la prestación de asesorías de consultores, asesores y/o tutores de negocios.
 - V. Consultor: profesional que provee consejo experto sobre un dominio particular o área de experiencia en la realización de un diagnóstico integral y recomendación de las medidas de atención apropiadas.
 - VI. Consultoría: servicio prestado por una o más personas independientes y calificadas en la identificación e investigación de los problemas dentro de un procedimiento o método de trabajo, aportando las recomendaciones apropiadas para su solución.
 - VII. Incubado: micro, pequeña y mediana empresa que recibe guía, apoyo y asesoría por parte de una incubadora para impulsar su desarrollo.
 - VIII. Incubadora: centro de apoyo a emprendedores que permite y facilita la creación de nuevas organizaciones a través de servicios integrales como acompañamiento durante su etapa de creación y maduración.
 - IX. Ingresos: percepción económica que recibe la incubadora por concepto de servicios de tutoría, asesoría, consultoría y albergue proporcionados a emprendedores y/o empresarios.
 - X. Lineamientos: los Lineamientos Administrativos para las Incubadoras de Empresas de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - XI. MiPyME: micro, pequeña y mediana empresa.
 - XII. Modelo de Incubación de Empresas UAEM: conjunto de normas, políticas y procedimientos establecidos para la incubación de empresas en la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - XIII. Modelo SBDC: conjunto de normas, políticas y procedimientos establecidos para el desarrollo de incubación de empresas de *Small Business Development Centers*.
 - XIV. Personal de las incubadoras: persona física que dentro de una incubadora realice actividades que ayuden al crecimiento, desarrollo, coordinación, asesoría y guía de micro, pequeñas y medianas empresas.
 - XV. PyME: pequeña y mediana empresa.
 - XVI. Tutor de negocios: persona física que proporciona apoyo al emprendedor o empresario aplicando una metodología estructurada y eficaz.
 - XVII. Tutoría: acompañamiento que hace el tutor de negocios con el emprendedor o empresario, sobre el proceso de los modelos de incubación de empresas UAEM y SBDC, destacando sus oportunidades de mejora.
 - XVIII. Universidad: la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 5. Para la creación de empresas, mejora y consolidación de las existentes, así como para el desarrollo de proyectos empresariales viables, las actividades que realicen las incubadoras serán de coordinación y guía, apegadas a los modelos de incubación de empresas UAEM y SBDC, además de orientación y asesoría a emprendedores universitarios y no universitarios.

Artículo 6. El objetivo de las incubadoras es impulsar el desarrollo de MiPyME, brindando elementos de orientación acordes con sus necesidades específicas, y así fortalecer al sector productivo.

Artículo 7. Para alcanzar el objetivo de creación de empresas, la Secretaría de Extensión y Vinculación, en coordinación con las incubadoras, establecerá criterios de selección para proyectos candidatos, incluyendo, al menos, viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la etapa de diagnóstico del Modelo de Incubación de Empresas UAEM.

Artículo 8. En las incubadoras privará un ambiente que estimule la creatividad e innovación, donde los usuarios encuentren apoyo para la solución de problemas de MiPyME en sus primeras etapas de desarrollo; y un centro de servicios que cumpla la función de agrupar una masa crítica de emprendedores que favorezca la sinergia entre sus actividades.

Artículo 9. Las incubadoras deberán cumplir con los requisitos de los modelos de incubación de empresas UAEM y SBDC, apegadas a políticas de calidad que la Universidad establece.

Artículo 10. La Secretaría de Extensión y Vinculación, a través de la Dirección de Desarrollo Empresarial, será la encargada de vigilar el cumplimiento de los presentes lineamientos, así como de coordinar acciones y procesos entre las incubadoras y organismos que fomentan el desarrollo de MiPyME.

Artículo 11. La coordinación de desarrollo empresarial de cada incubadora enviará, a principios de febrero de cada año, el documento de planeación estratégica para su aprobación por el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS Y EJERCICIO DE RECURSOS

Artículo 12. En las incubadoras se observarán y cumplirán las reglas de operación que, al efecto, establezca la Secretaría de Economía para el apoyo a MiPyME.

Artículo 13. El control y ejercicio de recursos provenientes de fondos PyME se sujetará a los lineamientos que emita la Secretaría de Administración de la Universidad, a través de las direcciones de Recursos Financieros y Programación y Control Presupuestal.

Considerando lo establecido en las Reglas de Operación del Fondo PyME, que en su Artículo 2º señala: “Concertación y características de los apoyos del Fondo PyME, establece que los apoyos provenientes del Fondo PyME serán considerados en todo momento como recursos federales, en los términos de las disposiciones aplicables y no perderán tal carácter al ser canalizados al organismo intermedio y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio”; así como las reglas que emita el Instituto Mexiquense del Emprendedor y la Fundación E, en su caso.

Artículo 14. Los recursos que, de forma extraordinaria, generen las incubadoras por la prestación de servicios de capacitación, asesoría, albergues, arrendamientos, entre otros, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Ingresos Extraordinarios generados por organismos académicos, unidades académicas y espacios universitarios de la UAEM.

Artículo 15. El personal encargado de las incubadoras deberá verificar que los ingresos extraordinarios sean depositados, por las personas que los adeuden, en las cuentas bancarias que señale la Universidad, debiendo recuperar la ficha de depósito o comprobante de la transferencia electrónica para que, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, se entregue al interesado el recibo oficial.

Artículo 16. Los ingresos extraordinarios que perciban las incubadoras se destinarán, previa autorización del titular de la Secretaría de Administración y visto bueno del titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación, para actividades de operación de las incubadoras.

Artículo 17. El personal de las incubadoras tendrá la obligación de reportar a la Dirección de Desarrollo Empresarial, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, la recepción de recursos económicos de entidades gubernamentales que apoyen proyectos orientados a MiPyME, indicando, conforme a la cédula respectiva, la forma de su ejercicio.

Artículo 18. En el ejercicio de recursos para equipamiento, las incubadoras deberán observar los lineamientos establecidos en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAEM, así como las políticas y procedimientos establecidos por la Secretaría de Administración de la Universidad, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

El director del espacio universitario, el subdirector administrativo y el coordinador de Desarrollo Empresarial de cada incubadora beneficiada con recursos para equipamiento, serán los responsables de hacer la gestión y compra del equipamiento autorizado, así como de su comprobación correcta y oportuna ante las instancias correspondientes.

Artículo 19. En el ejercicio de recursos para infraestructura, las incubadoras deberán observar los lineamientos establecidos en el Reglamento de Obras y Servicios de la UAEM y las políticas y procedimientos establecidos por la Secretaría de Administración de la Universidad, a través de la Dirección de Obra Universitaria.

Artículo 20. Para el ejercicio de recursos destinados a capacitación, consultorías y/o asesorías, las incubadoras deberán celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales, en los que se establecerán detalladamente los perfiles de asesores, categorías de servicios y formas de pago determinadas por la Secretaría de Extensión y Vinculación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONTRATOS

Artículo 21. De forma enunciativa, y con la finalidad de respaldar el servicio prestado, las incubadoras podrán celebrar los siguientes contratos:

- I. De albergue.
- II. Con despacho consultor externo.
 - a. Servicios de consultoría.

III. Con asesores externos independientes.

a. Servicios de consultoría.

IV. Con tutores de negocios.

a. Servicios de consultoría con personal docente y administrativo adscrito a los espacios universitarios, siempre y cuando la tutoría no interfiera con horarios ordinarios laborales.

Los expedientes y archivos correspondientes a la contratación de consultores, tanto externos como internos, deberán contener lo establecido en el Anexo 8 del Procedimiento Administrativo SBDC y estarán sujetos a revisiones y auditorías por parte de la Contraloría Universitaria.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ASESORÍAS

Artículo 22. Las asesorías que brinden las incubadoras podrán realizarse por personas físicas o morales.

Artículo 23. Las personas que aspiren a ser asesores de las incubadoras, deberán comprobar documentalmente que cuentan con la preparación y capacidad técnica para prestar el servicio de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 24. Las incubadoras solicitarán ante el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación el visto bueno para la asignación de asesores, acompañando la información que sustente dicha petición.

Artículo 25. Para la selección de asesores se considerarán los criterios de perfil de puesto y capacidad para cumplir con el servicio.

En ningún caso el pago a un solo asesor podrá exceder de 50% de los recursos económicos destinados para asesorías por proyecto, salvo causa justificada por el perfil de especialidad, para lo cual se deberá contar con el visto bueno del titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación.

Artículo 26. La Dirección de Desarrollo Empresarial será el área responsable de recabar y controlar el padrón de asesores de las incubadoras.

Artículo 27. El personal académico y administrativo de la UAEM que desee ser asesor de las incubadoras deberá presentar, para la asignación de asesorías, documento emitido por su espacio académico donde demuestre su carga horaria o, en su caso, constancia expedida por la Dirección de Recursos Humanos que indique el horario en que labora para la Universidad y en el que puede realizar asesorías, el cual no podrá ser mayor a 18 horas semana/mes.

Para el caso del personal académico y administrativo adscrito a las incubadoras se considera que están contratados para prestar servicios profesionales de asesoría, y se deberá comprobar con bitácoras que las asesorías se realizan fuera de su horario laboral.

Artículo 28. Para realizar el pago de las asesorías, sin excepción alguna, las incubadoras deberán presentar bitácora de asesorías o reporte de asesorías de la plataforma tecnológica WebCATS; el pago por hora se hará conforme al tabulador autorizado con base en los planes estratégicos de las incubadoras.

Artículo 29. Los consultores, asesores y tutores de negocios de las incubadoras serán evaluados, al final del proyecto, por el incubado y el coordinador de Desarrollo Empresarial.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ESTRUCTURA DE LAS INCUBADORAS

Artículo 30. Las incubadoras, en su estructura formal, dependerán de un coordinador de Desarrollo Empresarial propuesto por el director del espacio universitario en el que opere la incubadora y aprobado por el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación.

Artículo 31. El ejercicio presupuestal y control administrativo que se designe para la operatividad de cada incubadora estará a cargo del director del espacio universitario, del responsable administrativo y, de manera solidaria, del coordinador de Desarrollo Empresarial.

Artículo 32. El coordinador de Desarrollo Empresarial reportará las actividades de la incubadora a su director quien las enviará a la Secretaría de Extensión y Vinculación en los formatos y tiempos que esta establezca.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS REPORTES Y EL CONTROL DE BIENES PATRIMONIALES

Artículo 33. El personal de las incubadoras enviará a la Dirección de Desarrollo Empresarial los reportes aprobados para el control y vigilancia de su administración, sin perjuicio de las actividades de control, fiscalización, vigilancia, supervisión, inspección, auditoría, seguimiento y evaluación que competen a la Contraloría Universitaria y demás dependencias que, por su carácter, pueden solicitarles información.

Artículo 34. El personal de las incubadoras observará las obligaciones que derivan de políticas y lineamientos para el control, resguardo y protección de bienes adquiridos por concepto de equipamiento, y cumplir con las disposiciones establecidas por el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Dirección de Recursos Financieros que permitan su plena identificación física.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 35. El personal externo que preste servicios para las incubadoras estará sujeto a las siguientes sanciones administrativas:

- I. Apercibimiento.
- II. Suspensión de actividades.

Las sanciones serán impuestas por el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación previo acuerdo del rector de la Universidad.

Artículo 36. Se apercibirá al personal externo que preste servicios para las incubadoras, en los siguientes casos:

- I. Cuando incumpla con lo establecido en los presentes lineamientos.
- II. Falte al respeto al personal interno de la incubadora o incubados.
- III. Incumpla sus obligaciones con terceros, citas o cualquier otra actividad que se contemple en el plan estratégico de incubación y este quede incompleto.
- IV. Los demás que se establezcan en la legislación universitaria.

Artículo 37. Se suspenderán las actividades del personal externo que preste servicios para las incubadoras, en los siguientes casos:

- I. Incumplimiento de las cláusulas de los contratos que celebren.
- II. Provoque daño físico o moral a algún integrante de la incubadora o incubados.
- III. Acciones que causen daños o perjuicios graves no previstos en los presentes lineamientos y que juzgue pertinentes el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación o el rector de la Universidad.

Artículo 38. El personal de las incubadoras de empresas que sea integrante de la comunidad universitaria será sancionado de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria y demás disposiciones legales aplicables, independientemente de lo conducente en el ámbito del orden común o federal.

Artículo 39. Queda prohibido al personal de las incubadoras, así como a los servidores universitarios, solicitar, exigir o recibir, bajo cualquier título, obsequios en moneda o especie por parte de los incubados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes lineamientos en la “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por parte del rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan a los presentes lineamientos.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 15 de enero de 2013
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 211, Enero 2013, Época XIII, Año XXIX
VIGENCIA:	15 de enero de 2013